

310.28
Exp No.262 Julio 31/2013

070400-00

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

HECHOS

09 ABR 2015

Que mediante Resolución No. 0784 de 30 de septiembre de 2013, se impone medida preventiva al señor SERGIO DAVID CONGOTE, consistente en suspender en forma inmediata las actividades de relleno y tala de manglar que viene realizando en un lote ubicado frente a la construcción de la cabaña en el sector Guacamayas a cien metros aproximadamente antes de llegar a las Cabañas la Bonita municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas Y1, 0834899; Y2, 0834922; Y3, 0835007; X1, 1556128, X2, 1556124, X3, 1556123.

Que mediante Auto No. 0967 de 11 de abril de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0784 de septiembre de 2013.

Que mediante informe de visita de 21 de octubre de 2014, realizada por el equipo técnico de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- La cabaña se encuentra terminada y está ubicada en un lugar de bien de uso público de la nación.
- El señor SERGIO DAVID CONGOTE hizo caso omiso a la Resolución No. 0784 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE.
- Se observó al frente de la cabaña un lote de una extensión de 300 mtrs de largo y 40 mtrs de ancho, el cual sería usado para parqueadero.
- Fue evidente que en la parte posterior del lote hicieron tala de mangle negro y mangle rojo, en el lote se encuentra una pequeña casa en la que guardan materiales de construcción.
- En el momento de la visita no se adelantaban trabajos en el lote y la administradora informó que el señor SERGIO DAVID CONGOTE residente en Medellín, presenta permiso de construcción administrado por planeación del municipio de Tolú – Sucre.
- Para la adecuación de este predio, fue necesario realizar la tala de manglar y rellenos.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrita el señor SERGIO DAVID CONGOTE realizó las actividades de tala de mangle rojo y negro y la interrupción de los flujos hídricos ocasionando la afectación al ecosistema del manglar.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 -101 Teléfono: 274 9994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No.262 julio 31/2013

0704

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

09 ABR 2015

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

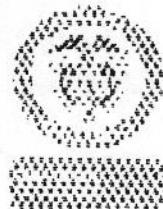
Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra el señor SERGIO DAVID CONGOTE lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).



310.28
Exp No.262 julio 31/2013

0704

**CONTINUACION AUTO N°.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

09 ABR 2015

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

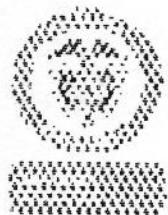
Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través de la visita de 21 de octubre de 2014, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, que el señor SERGIO DAVID CONGOTE realizó las actividades de tala de mangle rojo y negro en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tulu, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita. Violando la Ley 357 de 1997, el Decreto 2811 de 1974 literal a y j, la Resolución No 1602 de 1995 en su artículo 2º la cual se encuentra prohibido.

La Ley 357 de enero 21 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El objeto primordial de esta Convención es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional y, en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (...) Suelo y de los demás recursos naturales renovables
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.



310.28
Exp No.282 julio 31/2013

0704

CONTINUACION AUTO No.
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

h.
i.

j. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

09 ABR 2015

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 1º define Manglar así: Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º dice: Se prohíbe las siguientes obras, industrias o actividades que afecten el manglar:

- 1)
- 2) Fuentes de impactos directos e indirectos, estos incluyen entre otros, tala de manglar, el relleno de terreno, actividades que contaminan el manglar.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el señor SERGIO DAVID CONGOTE realizo las actividades de tala de mangle rojo y negro en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556129 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita.

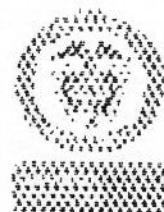
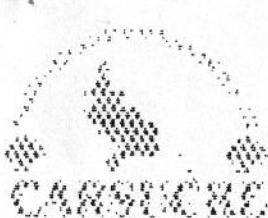
Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las Sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorios.

Solicítesele al Alcalde del municipio de Tolú y al Comandante de Policía de Tolú, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita, realizadas por el señor SERGIO DAVID CONGOTE. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítesele al municipio de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor SERGIO DAVID CONGOTE, cursa investigación

Carrera 25 Ave.Ocotal 26 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.26
Exp No.262 julio 31/2013

0704

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

09 ABR 2015

en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Ordénese al señor SERGIO DAVID CONGOTE, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

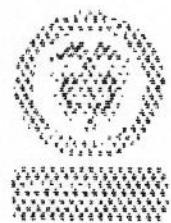
PRIMERO: Abrir investigación contra el señor SERGIO DAVID CONGOTE, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor SERGIO DAVID CONGOTE el siguiente pliego de cargos.

- El señor SERGIO DAVID CONGOTE, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro ocasiono la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables. Incumpliendo la Resolución No. 0784 de 30 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor SERGIO DAVID CONGOTE, presuntamente con las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento en una zona de manglar ocasiono la alteración perjudicial o antiesética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor SERGIO DAVID CONGOTE, presuntamente con la tala y el aterramiento en una zona de manglar en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995. y demás normas concordantes

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean Conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.



310.28
Exp No.262 julio 31/2013

0704

CONTINUACION AUTO No.
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

09 ABR 2015

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de la queja y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 37, 38, 39 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítense al Alcalde del municipio de Tolú y al Comandante de Policía de Tolú, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita, realizadas por el señor SERGIO DAVID CONGOTE. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

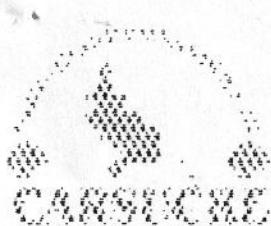
SEPTIMO: Solicítense al municipio de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítense a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor SERGIO DAVID CONGOTE, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordéñese al señor SERGIO DAVID CONGOTE, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el Municipio de Tolú, Sector Guacamayas, 100 mtr antes de llegar a las Cabañas la Bonita y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno



310.26
Exp No.282 julio 31/2013

0704

CONTINUACION AUTO No.
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

09 ABR 2015

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original)
Firmado
por:
Ricardo Arnold Baduín Ricardo
Director General - CARSUCRE
RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: Edith Salzano - M.A.

G